

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN CUARTA

CONSEJERO PONENTE: JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ

Bogotá, D. C., cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD SIMPLE

Expediente: 11001-03-27-000-2018-00052-00

Número interno: 24286

Demandante: Mauricio Eladio Mendoza Méndez y otro

Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Auto que resuelve medida cautelar

El despacho decide la solicitud de suspensión provisional de la expresión «**ni a las cajas de compe**

ANTECEDENTES

Demanda

En ejercicio del medio de control de simple nulidad, Mauricio Eladio Mendoza y Mauricio Alfredo
Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria

(...)

Artículo 1.2.1.5.4.9. Aportes parafiscales. La exoneración de aportes parafiscales a favor del Servicio
Solicitud de medida cautelar

1- Los demandantes señalaron que el artículo 114-1 del ET estableció tres requisitos para obtener la
Por su parte, el artículo 19-2 ibidem dispuso que las cajas de compensación son contribuyentes

Del análisis de los dos artículos precedentes, los demandantes concluyeron que las cajas de comper

2. Por otra parte, los actores explicaron que, en vigencia del anterior régimen –Ley 1607 de 2012-,

Al hilo de lo anterior, expresaron que la disposición censurada quebrantó el derecho a la igualdad y

Po lo anterior, consideraron que es necesario decretar la suspensión provisional de la expresión den

Oposición

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se opuso a la procedencia de la medida cautelar (ff. 10 al 13). En concreto, consideró que la argumentación esgrimida por los demandantes era insuficiente para establecer la procedencia de la medida cautelar. Seguidamente, se pronunció sobre el fondo del asunto y esgrimió que la exclusión de la exoneración de la DIAN

La Dian, como tercero interesado, allegó memorial de oposición, en los siguientes términos (ff. 68 al 71). Coincidió con la demandada en que la norma acusada no violó el principio de reserva de ley, porque no afectó derechos reservados. Por lo demás, se refirió a la falta de necesidad de decretar la suspensión provisional del aparte enjuiciado de la UGPP.

La UGPP, como tercero interesado, allegó escrito de oposición, en los siguientes términos (ff. 80 al 83). Al igual que la DIAN y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aseveró que la prohibición de aplicar la exoneración de aportes parafiscales es de creación legal, y que la suspensión provisional de la norma enjuiciada no procede, en tanto que es una medida cautelar. Respecto del perjuicio económico a las cajas de compensación, aseguró que no es explicado ni fundamentado. Por último, señaló que la suspensión provisional de la norma enjuiciada no procede, en tanto que es una medida cautelar.

CONSIDERACIONES

1- De conformidad con el artículo 125 del CPACA, será competencia del magistrado ponente

Para el efecto, el despacho verificará si la solicitud de suspensión provisional cumple con los presupuestos de procedencia de la medida cautelar.

2- A manera de consideración inicial, se destaca que el decreto de medida cautelar, según lo dispone el artículo 231 del CPACA,

Por su parte, el artículo 231 ibidem prevé que la suspensión provisional procede para que los actos administrativos generales

3- En relación con los presupuestos para la procedencia de la medida cautelar, esta corporación ha considerado lo siguiente:

Las medidas cautelares han sido instituidas en los procesos judiciales como un mecanismo para garantizar la efectividad de las sentencias.

a. La verosimilitud del derecho invocado o apariencia de buen derecho (fumus boni iuris), lo que requiere que el actor demuestre que tiene un derecho que puede verse afectado por el acto administrativo.

b. La existencia del riesgo por la demora del trámite procesal (periculum in mora), pues si el acto administrativo se ejecutara, podría causar un perjuicio irreparable.

Lo anterior conduce a tener en consideración que la adopción de una medida cautelar compromete el principio de seguridad jurídica.

(...)

4- Como se ve, la procedencia de la medida cautelar está circunscrita a la necesidad de asegurar la efectividad de las sentencias.

Lo anterior, por cuanto, si bien la normativa invocada en la demanda puede conllevar, prima facie, la procedencia de la medida cautelar,

De esta forma, las consideraciones preliminares que se efectúen en torno a la ilegalidad de los actos administrativos generales

5- En principio, la suspensión provisional de los actos administrativos generales garantiza que las sentencias judiciales sean efectivas.

Desde luego, la suspensión provisional procede cuando sea evidente la violación de las normas supranormales.

6. En el sub lite, la disposición acusada es la reglamentación del entonces artículo 114-1 del ET
Particularmente, el parágrafo 2.º del artículo 114-1 del ET, tal como se encontraba vigente para el r
Por su parte, los artículos 19 y 19-4 del ET prescriben que los sujetos que hacen parte del RT
Ahora bien, según el artículo 19-2 (adicionado por la Ley 488 de 1998 y modificado por la Le
Como se aprecia, las cajas de compensación familiar no pertenecen al RTE, de tal manera que no s
Por lo anterior, las cajas de compensación familiar, como contribuyentes del impuesto sobre la rent
En un ejercicio simple de confrontación entre el artículo 114-1 y la norma parcialmente dema
Así, la disposición demandada, al reglamentar el artículo 114-1 del ET, desatendió que el parágrafo
De esta forma, el despacho constata que se cumplen los presupuestos para decretar la medida caute
En consecuencia, el artículo 1.2.1.5.4.9 del DUR 1625 de 2016, hasta tanto se dicte la sentenci
Artículo 1.2.1.5.4.9. Aportes parafiscales. La exoneración de aportes parafiscales a favor del Servic
En mérito de lo anterior, el despacho,

RESUELVE

1. **Decretar** la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la expresión: «ni a las cajas de cc
Artículo 1.2.1.5.4.9. Aportes parafiscales. La exoneración de aportes parafiscales a favor del Se
2. Reconocer personería al abogado Javier Sanclemente Arciniegas, identificado con cédula de cit
3. Reconocer personería al abogado Herman Antonio González Castro, identificado con cédula de
4. Reconocer personería al abogado Carlos Eduardo Umaña Lizarazo, identificado con cédula de c

Notifíquese y cúmplase.

JULIO ROBERTO PIZA RODRÍGUEZ



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

